

Nº DOCUMENTO:

C26/10_3

FECHA:

26/06/2012

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de conceder el permiso por enfermedad grave o fallecimiento de suegra a una funcionaria separada legalmente.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Resultaría procedente la concesión del permiso por enfermedad grave o fallecimiento de la suegra de la funcionaria que se encuentra separada legalmente, toda vez que el vínculo de parentesco entre ambas no se extingue por la separación matrimonial.

RESPUESTA:

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge en su artículo 48.1.a) el siguiente permiso y su duración:

“a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos

días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad”.

Para la interpretación de qué se entiende por relaciones de parentesco a estos efectos se ha de acudir a lo dispuesto en el Código Civil.

De su lectura se ha de entender como “parentesco” el vínculo jurídico que se refiere a los miembros de una familia. Estos vínculos se organizan en líneas y se miden en grados. A los efectos que nos ocupan hay dos tipos de líneas de parentesco: la consanguinidad y la afinidad.

La consanguinidad recoge los vínculos que existen entre los descendientes y ascendientes de un progenitor común y la afinidad los vínculos que se forman a través del matrimonio, que cada cónyuge contrae con los parientes consanguíneos del otro.

Para el caso de parentesco por afinidad también se mide por grados y el titular y cónyuge se encuentran en el mismo nivel en cuanto a grados. Por tanto, si la relación está establecida con el titular, se estará ante la consanguinidad; mientras que si la relación proviene de su cónyuge, se estará ante la afinidad.

Para el supuesto de concesión de un permiso por el fallecimiento de la suegra de una funcionaria que se ha separado legalmente, se ha de indicar que la disolución del vínculo matrimonial tiene lugar por medio del divorcio, y no de la separación legal, por lo que la funcionaria sigue manteniendo con su suegra el mismo vínculo parentesco por afinidad.

En conclusión, y salvo que se acredite que se incurre en un abuso de derecho, resulta procedente la concesión de un permiso por enfermedad grave o fallecimiento de su suegra a la funcionaria que se encuentra separada legalmente, toda vez que el vínculo de parentesco entre ambas no se ha visto afectado por la separación, al no haberse disuelto por esta el vínculo matrimonial.